

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 02 de junio de 2010, el expediente legislativo número **6386/LXXII**, que contiene escrito signado por los CC. Diputados Jorge Santiago Alanís Almaguer y José Ángel Alvarado Hernández, integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, por la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa de Decreto que adiciona la fracción LXVII al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

ANTECEDENTES:

Exponen los promoventes, que los Estados tienen la función centralizadora para canalizar los recursos federales y estatales hacia los municipios, a cuyo efecto, comunican a los gobiernos municipales el calendario de entrega de los recursos que les corresponden atendiendo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Señalan, que el Estado mismo podría no cumplir cabalmente con las fechas establecidas, para la ministración de dichos recursos, entorpeciendo en consecuencia el desarrollo municipal, ya que este depende en gran medida de las transferencias federales que le corresponden, lo que coloca a

las administraciones municipales en un marco de vulnerabilidad financiera, al carecer de control directo sobre montos de recursos participables.

Mencionan que aún cuando la Ley de Coordinación Fiscal otorga certidumbre a los Municipios sobre la conformación de montos y mecanismos de distribución de las transferencias federales, aun continúan aspectos de discrecionalidad que hacen a los Municipios sujetarse a la función de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y de los servidores públicos a quienes corresponde la entrega, existiendo la posibilidad de que retarden, racionalicen u omitan la entrega de dichos recursos en tiempo y forma.

Refieren que si bien la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León dispone que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado tiene la facultad de recibir, coordinar y registrar la **entrega oportuna** de fondos descentralizados para la inversión que la Federación participe al Estado y de los recursos estatales que se descentralicen a los Municipios, no se señala sanción o medida de apremio específica para dar cabal cumplimiento la obligación correlativa.

Continúan expresando que según la Ley de Coordinación Fiscal, **la Federación entregará las participaciones a los Municipios por conducto de los Estados dentro de los cinco días a aquel en que el Estado las reciba**; el retraso dará lugar al pago de intereses a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de

contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de los funcionarios fiscales, en cuyo caso existe la posibilidad de que la Federación no entregue a tiempo los recursos trayendo como consecuencia el pago de intereses, sin embargo no se contempla ni en la Ley de Coordinación Fiscal ni en alguna otra las consecuencias para el caso que los Municipios no puedan disponer de los montos asignados en el tiempo correspondiente.

Por lo anterior, indican, no existe causa justificada para que el Estado no entregue en tiempo y forma a los Municipios, las participaciones federales o estatales que correspondan, con la salvedad contemplada en la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León, al disponer que queda facultado el Ejecutivo del Estado para retener a los Municipios las participaciones federales o estatales que correspondan para cubrir las obligaciones de estos garantizadas por el Estado, cuando incumplan con dichas obligaciones, y en su caso, se hayan cumplido con los requisitos que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

En ese tenor, sugieren debe contemplarse dentro de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Nuevo León, la responsabilidad en que incurre la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, cualquier Dependencia o Servidor Público, que tenga dentro de sus facultades la entrega a los Municipios de los recursos por concepto de participaciones federales o estatales que por ley les

corresponda, **cuando retarde o retenga o bien se abstenga de entregar, sin causa justificada, las participaciones federales o estatales a los Municipios o bien cuando se desvíen dichos recursos, se racionalicen o se les de un fin distinto.**

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, conforme a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso n) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En el diseño de un cuerpo normativo, tanto como en su reforma, adición, derogación o abrogación, el Legislador, en cumplimiento a una de sus primordiales funciones constitucionales, debe atender al aseguramiento de que la estabilidad del ordenamiento sea efectivamente un valor trascendental para la seguridad jurídica, en cuya virtud, se impone la creación o reforma de la ley, solo cuando ello sea efectivamente necesario.

Podemos señalar, que tal necesidad, deriva ya sea de la ausencia de regulación de situaciones fácticas que probadamente lo exijan, o de aquellos

casos en que el ordenamiento o la norma jurídica han probado palmariamente su ineficacia, pero asegurando en todo momento que en el nuevo diseño legislativo no se pierda la consistencia, sistematización, comprensión y aplicabilidad del cuerpo jurídico.

Ahora bien, la iniciativa en estudio, se sustenta bajo la afirmación de un supuesto incumplimiento de la dependencia del Ejecutivo responsable de la transferencia de recursos públicos a los municipios, en particular, de los correspondientes a las participaciones federales que les correspondan conforme a lo estipulado en la Ley de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

Como con acierto señalan los promoventes, cada año, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, atendiendo a lo dispuesto en los ordenamientos en cita, determina los montos participables por municipio, los cuales deberá transferir atendiendo a lo ordenado en los artículos 5, 6, 7, 8 y demás relativos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el diverso 3º de la Ley de Egresos del Estado y el correlativo acuerdo Ejecutivo mediante el cual, a principios de cada ejercicio fiscal, mediante el cual se dan a conocer la fórmula, metodología, distribución y calendarización de los montos participables a los Municipios, el cual, para el año 2010, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero del presente, de lo que se colige, que no existe discrecionalidad en la determinación y transferencia de los montos correspondientes a cada Municipio, sin que lo contrario haya sido acreditado fehacientemente por el promoventes.

Por otra parte, le asiste la razón a los promoventes al señalar que el retraso en la entrega de los recursos dará lugar al pago de intereses a la tasa que establezca el Congreso de la Unión, por así prevenirse en el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, más de la propia interpretación del texto del dispositivo impetrado, se advierte que ciertamente existe una sanción económica al Estado en caso de incurrir injustificadamente en retraso.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión ponente ha analizado el contenido del artículo 50 de la Ley objeto de la iniciativa, y constatamos que la hipótesis sugerida por los promoventes y el fin que se persigue, se satisface a la luz de otros supuestos de responsabilidad previstos en el mismo dispositivo.

Para abundar, *la abstención en la entrega, el retardo, la retención y racionalización* de las participaciones federales participables a Municipios, en los términos que lo estipula la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Egresos del Estado, representan incumplimientos a diversas disposiciones jurídicas atinentes al servicio público, con lo cual se acredita la conducta establecida en la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor, a que la letra dice: *“abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”*. Adicionalmente, *la distracción y desvío a un fin distinto* al que les corresponde, es supuesto normativo que se previene en la fracción XXXV del mismo dispositivo y ordenamiento, a cuyo efecto

transcribimos: *“abstenerse de distraer o desviar recursos económicos públicos, bienes muebles o inmuebles o cualquier otro bien o derecho perteneciente al Estado o Municipio, ya sea para usos propios o ajenos, o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por cualquier otra causa; o hiciere un pago ilegal”*; en cuya tesitura, advertimos la satisfacción del fin de la iniciativa que nos ocupa.

La iniciativa planteada por los promoventes, refleja su noble preocupación por mejorar el régimen jurídico local, proveyendo a la garantía de cumplimiento y aplicación bien acatada por los destinatarios. Sin embargo, en la especie, y del análisis integral del dispositivo afecto, es constatable que la aprobación de la propuesta se actualizaría en una redundancia jurídica, denotando una deficiencia de técnica legislativa.

Como podemos apreciar, el Legislador ordinario procuró incorporar en el dispositivo en estudio todas las hipótesis posibles de responsabilidad, sin que fuera necesario ejemplificar cada supuesto normativo o describir conductas específicas de todo un universo de probables faltas, pues ello rebosaría en un cuerpo excesivo e innecesario, a cuyo efecto, se evidencia improcedente la reforma propuesta, por una parte, al no acreditarse la necesidad de la misma, y por otra, para conservar la estabilidad y consistencia de la disposición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes integramos esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, nos permitimos proponer al Pleno de esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas en el cuerpo de este dictamen, no ha lugar a la aprobación de la iniciativa de decreto que adiciona una fracción LXVII al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

SEGUNDO.- Notifíquese a los promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Josefina Villarreal González

Dip. Secretario:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

Sergio Alejandro Alanís Marroquín

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre